

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750- 994012025

Distrito de Buenaventura, 21 de octubre de 2025.

Señores:

NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO

JAMINSON VIVEROS CAICEDO

JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN

Vereda Bendiciones.

Dirección desconocida.

Buenaventura- Valle.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-11954 DE 2025.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido de la resolución 0750 No. 0753-11954 DE 2025 de 2025 "POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" de fecha 25 de septiembre de 2025, dentro del expediente con radicado 0753-039-005-005-2018 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 06 paginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días constados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivase en: 0753-039-005-005-2018



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11954 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1333 de 2009, 99 de 1993 y 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-005-005-2018.

Que el 08 de febrero de 2018, la Policía Nacional a través del Grupo GOES – Hidrocarburos en conjunto con el ingeniero Cesar Tulio Obregón, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realizaron visita con el fin de verificar quejas de la comunidad por posibles daños ambientales generados por actividades minero extractivas de oro de aluvión en el cauce y ribera del río Dagua sector Bendiciones.

Que durante el operativo que realizó el Grupo GOES – Hidrocarburos de la Policía y el Ejército Nacional Batallón de Alta Montaña No. 3, en compañía de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en las coordenadas 03°51'43.94"N; 76°48'36.89"W se observa actividades de extracción y beneficio de minerales, mediante métodos de explotación a cielo abierto, sin los diseños técnicos ni un programa de Trabajos y Obras en un sector que ya ha sido objeto de intervenciones anteriores por este mismo tipo de actividades.

Que la actividad minero extractiva evidenciada, se realiza mediante un sistema de explotación tipo CUBICO consistente en una fosa de explotación vertical que se intercepta con la roca basal o basamento del antiguo cauce del río, estas labores generalmente llegan hasta el basamento o roca madre donde están ubicados los placeres aluviales, alcanzando profundidades que oscilan entre los 15 y 25 metros. De la excavación principal se desprenden fosas auxiliares en desarrollo con rumbo o dirección variante que pueden alcanzar entre 50 y 150 metros lineales.

Que en el lugar de explotación se encontraron los siguientes elementos: 2 motobombas, 2 malacate, 1 canalón, 40 metros de mangueras negra de 3" pulgadas, 20 metros de cables, 2 palas, 2 picas, 1 transformador de color gris de 13200 voltios, utilizados para la explotación mineral, los cuales fueron destruidos por el Grupo GOES – Hidrocarburos de la Policía Nacional, de acuerdo a las facultades que le otorga la ley.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11954 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Que el ingeniero Cesar Tulio Obregón Bermeo, realizó informe técnico, mediante el cual manifiesta que las actuaciones durante la visita consistieron en que se hicieron las observaciones correspondientes y el registro fotográfico del área objeto de la visita para evaluación de campo. Además de que los funcionarios del Ejército Nacional y Policía Nacional realizaron la verificación de las coordenadas del punto y procedieron con la incautación y destrucción de los motores y accesorios utilizados parara el ejercicio de la actividad minera. También recomienda; que es importante resaltar que a la fecha continua vigente la medida de suspensión de las actividades de explotación minera en la cuenca del río Dagua generada con la Declaración de la emergencia ambiental y por lo tanto no se debería estar realizando ningún tipo de actividad minera en esta zona sin los permisos correspondientes. Finalmente considera procedente el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y formulación de cargos a los presuntos responsables.

En el procedimiento se identificaron como presuntos infractores a los señores **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.450.696; **JAMINSON VIVEROS CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.795.934 y **JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.746.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, de fecha 14 de febrero de 2018, contra **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO, JAMINSON VIVEROS CAICEDO y JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN**, por los hechos suscitados en el expediente.

Que el 16 de febrero de 2018 mediante oficio CVC con radicado 0753-123712018 se comunicó el contenido del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 14 de febrero de 2018, a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que el 16 de febrero de 2018 se libraron citaciones respectivamente para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 14 de febrero de 2018, al señor **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO**, al señor **JAMINSON VIVEROS CAICEDO** y al señor **JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN**.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11954 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Que el 25 de agosto de 2023 se realizó la notificación por aviso, del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental; se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 14 de febrero de 2018, al señor **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO**, al señor **JAMINSON VIVEROS CAICEDO** y al señor **JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN**, respectivamente.

Que el 22 de septiembre de 2023 se expidió AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, contra los señores **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO**, **JAMINSON VIVEROS CAICEDO** y **JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN**, en el mismo auto se ordena correr traslado para que en el término de 10 días presenten sus alegatos de conclusión.

Que el 5 de octubre de 2023 se libra citación de notificación de Auto de Cierre de Investigación y Alegatos de Conclusión de fecha 22 de septiembre de 2023, al señor **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO**, al señor **JAMINSON VIVEROS CAICEDO** y al señor **JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN**.

Que con la expedición del referido Acto Administrativo, apoyado en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental fijado por la Corporación, vigente para la época, y en principios de economía procesal, celeridad etc, se agotaron de manera simultánea dos (02) de las actuaciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009, catalogadas como etapas necesarias dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, como parte del principio general del debido proceso.

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

La Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, define las siguientes etapas procesales: (i) indagación preliminar; (ii) iniciación de procedimiento sancionatorio; (iii) formulación de cargos; (iv) práctica de pruebas; y (v) determinación de responsabilidad y sanción. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso. (negrilla y líneas fuera de texto).



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11954 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

En conclusión, el Consejo de Estado considera nulos los procesos sancionatorios ambientales en los que no se desarrollen todas las etapas procesales aplicables y en los que se establezca en un mismo acto administrativo varias etapas procesales diferentes. Lo indicado, por violar el derecho al debido proceso. (subrayado y cursiva fuera de texto)

Que evidenciado lo anterior, se hace necesario implementar los mecanismos y acciones correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento.

Que a su turno, el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Numeral 11: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, expresa que: "La autoridad, en cualquier



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11954 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

Artículo 47 del Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que el nuevo procedimiento sancionatorio de la Corporación denominado: Trámite Sancionatorio Ambiental del 26 de septiembre de 2023, en su Nota 3, señala que antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio, se deberá proceder a la revisión y saneamiento conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental contenida en el Auto de fecha 14 de febrero de 2018, dejando sin efecto legal el artículo 2° (que formula cargos), 3° (Que notifica personalmente el acto administrativo a los investigados), y 4° (que ordena informar al investigado para que presente sus descargos, y solicitar practicar pruebas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del "Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones," contra los señores **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO, JAMINSON VIVEROS CAICEDO y JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN**, de fecha 14 de febrero de 2018, emitidos dentro del expediente sancionatorio ambiental, conservarán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental contenido en el Auto de fecha 14 de febrero de 2018, hasta antes de la Formulación de cargos para garantizar el debido proceso y el derecho a la debida defensa del presunto infractor tal como lo

α



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11954 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

establece la ley 1333 de 2009 y continuar con las medidas necesarias para concluir la actuación administrativa con estricto sometimiento al procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, sin embargo, el material probatorio legalmente recaudado, allegado y practicado en debida forma se mantendrá en el plenario.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **NELSON BERMUDEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.450.696; **JAMINSON VIVEROS CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.795.934 y **JAIME DE LOS SANTOS QUINTERO BAZÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.746, o a quien sea delegado para ello por el interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con la expedición del auto de Formulación de cargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para el expediente No. 0753-039-005-005-2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

Dado en Buenaventura D.E., el 25 de septiembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia – Abogada Contratista DARPO. *gmv*

Archivese en: 0753-039-005-005-2018

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2024/12/04

CÓDIGO: FT.0550.04